

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

2203 **DECRETO N.º 2/1996, de 31 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lorca de un inmueble sito en su término municipal.**

El Ayuntamiento de Lorca cedió gratuitamente el día 13 de febrero de 1968 a la Delegación Nacional de Auxilio Social, posteriormente Instituto Nacional de Auxilio Social, un inmueble de 2.000 m², sito en calle Albaricos, s/n de esta localidad con destino a Guardería Infantil. Inscribiéndose a favor del Instituto Nacional de Auxilio Social.

Por Real Decreto 251/82, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Ente Preautonómico en materia de Servicios y Asistenciales Sociales, se transfirió el precitado inmueble, que aparece inventariado con el n.º L/375 del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ayuntamiento de Lorca ha solicitado la reversión del citado inmueble al no haber sido posible el mantenimiento de la finalidad prevista en la cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda en su reunión del día 31 de enero de 1996.

DISPONGO

Primero.

Acceder a la reversión en favor del Ayuntamiento de Lorca de inmueble que se describe a continuación:

"Parcela de terreno de 2.000 m² de superficie, en el término municipal de Lorca, Parroquia de San Pedro; Linda, Norte y Este con terrenos de la finca de que procede; Sur, calle Caridad; Oeste, terrenos del orfanato de San José de Calasanz. Sobre la mencionada parcela se construyó una edificación, destinada a guardería infantil, que se compone de dos plantas en el cuerpo principal y una en los pabellones destinados a comedores, ocupando el bajo trescientos cinco metros cuadrados y el alto ciento sesenta y un metros cuadrados".

Tiene n.º de inventario: L/375.

Inscrita en el Registro n.º 1 de la Propiedad de Lorca al folio 152, tomo 1.529 de la finca n.º 19.105, inscripción 2.ª.

Valor: 6.000.000 de pesetas.

Segundo.

En la escritura de reversión que se otorgue se hará

constar la formal declaración del Ayuntamiento de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante la Comunidad Autónoma por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión.

Tercero.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización en escritura pública de la reversión.

Dado en Murcia, a 31 de enero de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

2138 **Corrección de errores a la Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen las ayudas derivadas del programa de mejora agroambiental en los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia.**

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen las ayudas derivadas del programa de mejora agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 288, de 15 de diciembre de 1995, se procede a su rectificación en la siguiente forma:

En el artículo 1, donde dice: "... del Programa de Mejora Ambiental ...", debe decir: "... del Programa de Mejora Agroambiental".

En el artículo 4, donde dice: "Serán beneficiarios de la presente ayuda los titulares de explotaciones agrarias que ...", debe decir: "Serán beneficiarios de la presente ayuda los titulares de explotaciones agrarias y las asociaciones de agricultores que ...".

En el artículo 5, tercer guión, donde dice: "Viñedos: 50.000 pesetas; debe decir: "Viñedo y cultivos arbóreos de secano: 50.000 pesetas".

En el artículo 9, donde dice: "... los cultivos extensivos tradicionales de olivos, algarrobos, higueras y cereales de secano ...", debe decir: "... los cultivos extensivos tradicionales de olivos, almendros, nogales, algarrobos, higueras y cereales de secano ...".

En el artículo 20, apartado 1, donde dice: "Escritura